



**PROPIEDAD**  
intelectual

**LEGISLACIÓN**

**Derecho de Autor y Propiedad Industrial**

# Constitución Nacional – artículo 17

Protege los derechos de Propiedad Intelectual.

**“Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por plazo que establezca la ley”.**

# Los Derechos de Propiedad Intelectual

Se divide en grandes campos:

## **DERECHOS DE AUTOR y PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

Las normas que regulan:

Ley 11723 (1933)

Ley 25036 (1998) Decreto 165/94

Ley 24481 (1996)

Dto. Ley 6673 (1963)

Ley 22362 (1980)

Normas internacionales:

Tratado de la Unión de Berna (1886) y

Tratados de la OMPI (1996) aprobados por Ley  
25140 (1999)

Convenio de Paris (1884) aprobado por Ley  
17011(1966)



# Titulares del Derecho de Autor

- 1- El autor de la obra
- 2- Sus herederos o derechohabientes
- 3- Los que con permiso del autor la traducen, adaptan, modifican sobre la nueva obra intelectual resultante.
- 4- Las personas físicas o jurídicas cuyos dependientes contratados para elaborar un programa de computación, lo hubiesen producido en el desempeño de sus funciones laborales, salvo estipulación en contrario.

# Objeto del Derecho de Autor

OBRA es el objeto de protección del derecho de autor.

obras científicas, literarias y artísticas

**Programas de computación fuente y objeto;**

compilaciones de datos o de otros materiales

obras dramáticas, composiciones musicales, las cinematográficas,  
fotográficas,

obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura,

impresos, planos y mapas,

cartografías,

**Objeto:** toda producción científica, literaria, artística o didáctica.

La protección del derecho de autor abarcará la expresión de las ideas,

procedimientos, métodos de operación y conceptos matemáticos pero NO

las ideas, procedimientos o métodos.



# Derechos de Autor

Son de 2 clases:

**DERECHOS MORALES:** irrenunciables e inalienables.

Derecho de paternidad - Derecho de integridad y Derecho de divulgación.

**DERECHOS PATRIMONIALES:** explotación económica- puede transmitido de una persona a otra y de duración limitada en tiempo.

# Derechos patrimoniales

Están compuestos por:

**-Derecho de Reproducción:** es la facultad de explotar la obra –en su forma original o transformada- por cualquier medio y por cualquier procedimiento que admita su comunicación, o la obtención de copias del todo o de una parte de ella.

**-Derecho de Distribución:** es el derecho a autorizar la puesta a disposición del público del original y de los ejemplares de una obra mediante venta o otra transferencia de propiedad, como alquiler o préstamo.

**-Derecho de Comunicación pública:** actos por los cuales una pluralidad de personas acceden a una obra (como exposición de obras de arte y de reproducciones, representaciones públicas, etc.)

**- Derecho de Transformación:** es la explotación mediante la adaptación, traducción, actualización, resumen, etc.

# Duración del Derecho:

“La **propiedad intelectual** corresponde a los **autores** durante toda su vida y a sus derechohabientes o herederos hasta 70 años contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de su muerte”.

**Obras anónimas de personas físicas:** 70 años contados a partir el 1° de enero del año siguiente al de la publicación.

**Obras en colaboración:** se extenderá durante la vida de los autores y 70 años después, desde el 1° de enero del año siguiente al de la muerte del último colaborador.

**Obras anónimas pertenecientes a instituciones, corporaciones o personas jurídicas:** 50 años desde la publicación.

# Después del plazo de protección:

Una vez que la obra entra en el dominio público, tanto para el autor como para sus herederos **cesan los derechos patrimoniales**.

Las obras no pasan al dominio del Estado sino que pueden ser reproducidas, comunicadas al público y traducidas, **por cualquier persona y nadie puede adquirir el derecho exclusivo** a realizar tales actos.

La utilización de obras en dominio público es **libre** no es necesario tener autorización alguna del Estado.

La **obligación de pagar por el uso de obras en dominio público** constituye un gravamen. La recaudación se destina al Fondo Nacional de las Artes.

# Limitaciones al Derecho de Autor:

“Cualquiera puede publicar con fines didácticos o científicos, comentar, hacer críticas o notas referentes a las obras intelectuales, **incluyendo hasta 100 palabras de obras literarias o científicas u 8 compases en las musicales** y en todos los casos sólo las partes del texto indispensable a ese efecto’

Quedan comprendidas: obras docentes, de enseñanza, colecciones y otras semejantes.

Incluye las copias realizadas con fines de docencia, investigación, crítica para uso privado del copista.

El **uso justo** facilita el acceso a la información por parte de los ciudadanos, protege la intimidad del usuario y afecta únicamente al derecho de reproducción.

# Propiedad Industrial



# Propiedad Industrial

Si bien todas las clases de derechos de propiedad intelectual gozan de la protección de la ley- difieren en cuanto al grado y alcance de la protección- y los tramites necesarios para acceder a la misma.

Dentro de la clasificación de **Derechos de Propiedad Industrial** incluyen:

- **Patentes de Invención**
- **Modelos de utilidad**
- **Dibujos y modelos industriales**
- **Marcas de fábrica y de comercio**

# Patente de Invención



# Patente de Invención

un **derecho exclusivo** que el Estado otorga al **inventor** a cambio de que cede a la sociedad el fruto de su investigación.

**Invento** que ofrece solución técnica a problema. Ej: foco- ventilador.

La solicitud de patente se publica a los 18 meses, dejando de ser secreta para pasar a estado de público conocimiento.

**Duración: 20 años- no renovables.**

Después de ese tiempo la patente pasa a ser de dominio público (cualquier persona puede hacer uso de la misma sin tener que abonar regalías al titular de la patente).

La **patente de invención** se otorga para ejercer el derecho de exclusividad.

La patente puede transferirse.

Derechos: patrimoniales.

Competencia: solo en Argentina.

## 3 Requisitos que debe reunir una invención para ser patentable:

**NOVEDAD ABSOLUTA:** No debe estar comprendido dentro del estado de la técnica conocido (estado de la técnica: conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos tanto en el país como en el resto del mundo).  
Mundial.

**ACTIVIDAD INVENTIVA:** existe actividad inventiva cuando el procedimiento creativo o sus resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma evidente para una persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente. (resultado inesperado, sorprendente, no obvio)

**APLICACIÓN INDUSTRIAL:** todo aquello susceptible de ser fabricado en serie o a escala industrial.

# Modelo de Utilidad



# Modelo de Utilidad

Es un **Certificado** que otorga el Estado para aquellas invenciones que consisten en **mejoras o nuevas formas** obtenidas o introducidas en **herramientas, instrumentos de trabajo, utensilios** u objetos conocidos en cuanto importen mejor utilización en la función a que estén destinados. Ej: abrelatas con varias aplicaciones –sorbete perfeccionado- mate de silicona con bombilla

Requisitos:

- Novedad dentro del país
- aplicación industrial

Duración: **10 años** contados a partir de la fecha de la solicitud. **No renovable**

Derechos: patrimoniales

Alcance: solo en Argentina.

# Diseños y modelos Industriales



# Diseños y modelos Industriales

Es un **título** que otorga el Estado a aquellos creadores de **nuevas formas ornamentales o estéticas dadas a un objeto o artículo**.

Responde a fines meramente estéticos, sin que necesariamente deba resolver problema alguno.

Ejemplo: estampados en una corbata, forma de una botella o una silla o sillas formas geométrica.

Requisitos:

- nuevos y originales desde el punto de vista ornamental y estético.

Duración: **5 años** contados a partir de la fecha de la solicitud. **Renovable por periodos más.**

Derechos: patrimoniales.

Alcance: territorial.

# Marcas:



# Marcas:

Lo otorga el Estado.

Protege: **signos o símbolos distintivos sean palabras, dibujos, emblemas, imágenes**, etc. que sirven para identificar productos o servicios. Ej: Adidas –Gatorade.

Requisitos:

-Sean nuevas y distinguibles.

-no deben ser confundibles con otros registrados con anterioridad.

Duración: **10 años** a partir de la fecha de la solicitud. **Podrá renovarlo en forma ilimitada**- demuestre uso durante los últimos 5 años.

Derechos: patrimoniales

Alcance: solo en Argentina.

# INTESIS: PROPIEDAD INTELECTUAL

## DERECHO DE AUTOR

OBRAS LITERARIAS, CIENTÍFICAS Y ARTÍSTICAS

SOFTWARE Y BASES DE DATOS

Trámite: Registro en la Dirección Nacional del Derecho de Autor

Alcance de protección: países al Convenio Berna

Plazo: vida del autor y 70 años más a los herederos. Para persona jurídica 50 años (salvo excepciones)

## PROPIEDAD INDUSTRIAL

- ❑ PATENTE DE INVENCIÓN (20 años)
- ❑ MODELO DE UTILIDAD (10 años)
- ❑ DISEÑOS Y MODELOS INDUSTRIALES (5 años- 2 renovaciones)
- ❑ MARCAS (10 años- renovación ilimitada)
- ❑ Trámite: Registro en la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual